

ESTATUTOS

2021

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES, ACTIVIDADES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de **Asociación Fotográfica de Naturaleza de la Región de Murcia** (en adelante **AFONARMU**) se constituye esta asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2. Personalidad jurídica

AFONARMU tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Fines de AFONARMU

Los fines de AFONARMU serán los siguientes:

- La organización de actividades (salidas, talleres, congresos, etc.) de fotografía de naturaleza que sirvan como punto de encuentro de todos los asociados para el intercambio de experiencias e inquietudes.
- La protección de la Naturaleza en particular y, en general, del patrimonio cultural asociado a ella, promoviendo el desarrollo sostenible de nuestra sociedad.
- La divulgación de los valores del Patrimonio tanto natural como cultural, de nuestro entorno, al objeto de informar, sensibilizar y motivar a la Sociedad acerca de su conservación y mejora.
- Velar por que la actividad realizada por los fotógrafos de naturaleza, sean o no miembros de la Asociación, se lleve a cabo con arreglo a las directrices emanadas del Código Ético del Fotógrafo de Naturaleza redactado por AEFONA.
- Fomentar el asociacionismo, el intercambio cultural entre los asociados, y el de la propia Asociación con otras de naturaleza similar, mediante la organización de encuentros, congresos, jornadas o actividades semejantes.
- Colaborar con las entidades científicas de reconocido prestigio, aportando cuantos datos de interés hayan podido obtenerse mediante el desarrollo de la actividad fotográfica en el medio natural.
- Colaborar con las entidades conservacionistas que soliciten el apoyo de la Asociación para la divulgación de campañas orientadas a la conservación del Medio Ambiente.

- Actuar como órgano privado consultivo ante las Administraciones públicas (previo reconocimiento de estas) para la evacuación de informes sobre la viabilidad de proyectos fotográficos en el medio natural de modo que se garantice la adecuada preservación de las especies animales y del entorno en el que se desarrolle el eventual proyecto objeto de información.

Artículo 4. Actividades de AFONARMU

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas actividades como cursos, concursos, charlas, congresos, exposiciones, salidas fotográficas y cualquier otra que sus gestores consideren oportunas.

La Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá constituir en su seno cuantos grupos de trabajo considere oportunos (jóvenes, solidaridad, conservación, etc.). Con igual intención, podrá establecer los pertinentes acuerdos con los organismos públicos o entidades privadas que determine.

Para el desempeño de sus actividades, la Asociación podrá contratar a las personas o empresas que considere oportunas, dentro del marco legal vigente, siempre que sea aprobado por la Junta Directiva por mayoría simple.

Artículo 5. Duración

La duración de la entidad es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 6. Domicilio

El domicilio social se encuentra en Participación Juvenil (Concejalía de Juventud de Cartagena), cuya dirección es Paseo Alfonso XIII, nº 53, código postal 30203, Cartagena, Murcia.

CAPÍTULO II

SOCIOS

Artículo 7. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios de número: serán los que ingresen en la Asociación y paguen las cuotas establecidas.
- Socios de honor: serán los que, por su prestigio en la fotografía o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación,

se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva o la Asamblea General.

- Socios menores de edad: serán los socios que ingresen en la Asociación, tengan hasta 18 años y paguen las cuotas establecidas.

Artículo 8. Proceso de admisión

Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicio de la admisión de los menores de 18 años con el consentimiento documentalmente acreditado de sus padres o tutores legales.

La admisión de socios nuevos será gestionada por la Junta Directiva actual.

Artículo 9. Derechos

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Organizar y tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación en cumplimiento con sus fines.
- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Presentar su candidatura para optar al cargo de Presidente.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- Recibir información sobre todos los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias y desarrollar propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden del mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los propios Estatutos.

Los socios de honor y los socios menores de edad tendrán los mismos derechos que los socios de número, salvo que en las Asambleas Generales solo tendrán voz y no voto y no podrán presentar su candidatura para ser Presidente ni formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 10. Obligaciones

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- Respetar los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- Por renuncia escrita dirigida al Presidente.
- Por impago de las cuotas y otras deudas frente a AFONARMU.
- Por expulsión acordada en la Asamblea General después de haber oído las alegaciones de los interesados, a consecuencia de infracción de los Estatutos o Reglamentos que constituya falta grave o por toda acción que perjudique gravemente los intereses de AFONARMU.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12. La Asamblea General

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrada por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio de mayoría simple o de mayoría absoluta, según lo determine en cada caso la Junta Directiva, y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos adoptados en la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Podrán asistir a las Asambleas Generales todos los socios, aunque solo los socios de número tendrán voz y voto, mientras que los socios de honor y los socios menores de edad tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General

Las Asambleas ordinarias tendrán lugar cada año, preferiblemente en el primer trimestre y se celebrará en un municipio de la Región de Murcia, aunque si las circunstancias no lo permiten, se podrá realizar de forma online.

La Junta Directiva de AFONARMU puede, en todo momento, convocar una Asamblea extraordinaria. Igualmente, se podrá convocar a petición de, al menos, el 30% de los socios.

Artículo 14. Convocatoria de Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se mandarán de forma individual a todos los socios con 15 días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar del día, así como también el orden del día.

La Asamblea será presidida por el Presidente de AFONARMU y moderada por el Secretario. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Todos los asuntos a incluir en el orden del día de la Asamblea a petición de cualquier socio serán dirigidos al Presidente o al Secretario con una anticipación, por lo menos, de un mes a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

La Junta Directiva podrá examinar las propuestas aunque llegasen fuera del plazo reglamentario si las considera de urgente solución, incorporándolas en el orden del día. Para ello los interesados deberán dar aviso por escrito del tema a tratar al Secretario, al menos, veinticuatro horas antes del inicio de la Asamblea.

La Asamblea acordará la forma de votación, secreta o a mano alzada, para cada una de las decisiones a tomar, incluido el caso de votación para designar al Presidente.

Artículo 15. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio.

En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto por escrito a otro socio (un socio podrá representar hasta un máximo de dos compañeros).

Los acuerdos tomados en Asamblea entrarán en vigor inmediatamente después de la notificación oficial a través del acta de la misma dirigida por el Secretario a los socios en los medios de comunicación de que disponga AFONARMU en su momento.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la entidad podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Son competencias de la Asamblea General:

- Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación, así como los reglamentos y normas de régimen interno.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- Expulsar socios, a propuesta del órgano de representación.
- Constituir federaciones e integrarse en ellas.
- Solicitar la declaración de la entidad de utilidad pública.
- Modificar los Estatutos.
- Disolver la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General.

Este órgano de representación estará compuesto por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

- Los vocales que la Junta Directiva estime oportunos para desarrollar determinadas funciones.

Los cargos no serán remunerados y podrá optar a Presidente cualquier socio de número que esté al corriente de todos los pagos.

Artículo 17. Elección de cargos

La elección de los cargos se efectuará de la siguiente manera:

- La Asamblea General elegirá, por mayoría simple, de entre los socios que hayan enviado su candidatura al Secretario con 15 días de antelación, un Presidente.
- El Presidente en la misma Asamblea decidirá, si no lo tiene ya hecho, el resto de los cargos.
- En caso de existir solo una candidatura esta quedará automáticamente proclamada, si reúne las condiciones exigidas.
- Si no se recibe ninguna candidatura a Presidente, el Presidente actual propondrá a un candidato de los que se encuentren presentes en la Asamblea y, si este acepta, quedará proclamado Presidente de forma inmediata y elegirá al resto de la Junta Directiva.
- En caso de que no exista candidatura ni que ningún socio se presente como candidato a Presidente en la Asamblea, se creará un Equipo Gestor como se indica en el artículo 26.

Artículo 18. Duración del mandato del órgano de representación

Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, efectuados en la Asamblea, tendrán una duración de tres años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente.

Transcurrido dicho período, se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

En el caso de que durante los tres años de mandato se produzca alguna vacante, el Presidente podrá designar al sustituto (necesariamente deberá ser socio de AFONARMU) hasta la próxima Asamblea, en la que deberá ser ratificado por mayoría simple.

El cese en el cargo antes del tiempo establecido podrá deberse a:

- Dimisión voluntaria presentada por escrito al Presidente.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 19. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta establezca.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Resolver la admisión de los nuevos socios, llevando una relación actualizada.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios tengan que satisfacer.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio para que la Asamblea General los apruebe, así como también confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de actividades.
- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 20. Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de cualquiera de sus componentes. Podrá reunirse en el momento y lugar que juzgue conveniente, incluso podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o email, siempre que se haga de modo fehaciente y asambleario.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

Las reuniones estarán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. Para poder celebrarse se precisa de un *quorum* de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones que deba tomar la Junta Directiva sobre un mismo tema se podrán resolver, aunque no estén reunidos a un mismo tiempo todos los miembros, siempre por mayoría simple del total de miembros de la Junta Directiva, siendo válida la decisión si estos han sido consultados y han comunicado su voto por cualquier medio de comunicación y el Presidente tiene constancia de ello. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En el período entre asambleas la Junta Directiva tendrá la capacidad de acordar colegiadamente cualquier decisión que afecte al funcionamiento de la propia Asociación, así como firmar acuerdos o convenios con terceros necesarios para desarrollar las finalidades a que se dedica AFONARMU, incluido el nombrar vocales para delegar en ellos determinadas funciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva quedarán reflejados en la correspondiente acta. Al inicio de cada sesión se leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación o rectificación.

Artículo 21. Funciones de los cargos de la Junta Directiva

Presidente

- Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la entidad conjuntamente con la Junta Directiva.
- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- Autorizar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Vicepresidente

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente, en caso de ausencia o enfermedad de este. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Secretario

- Custodiar la documentación de la Asociación.
- Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Tener actualizada la relación de socios.
- Redactar las certificaciones que haya que expedir.
- Realizar la memoria anual de la Asociación.

Tesorero

- Custodiar los fondos de la entidad y llevar en orden la contabilidad.
- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la entidad para su aprobación por la Asamblea General.
- Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser autorizadas previamente por el Presidente.

Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión de la Asociación), así como las que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial al constituirse de AFONARMU es de 10€ y el límite del presupuesto anual es indeterminado.

El ejercicio económico de AFONARMU comienza el 1 de enero de cada año y se cierra el 31 de diciembre del mismo año.

Los socios abonarán las cuotas que la Asamblea decida anualmente, acordado por mayoría absoluta.

Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios.
- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales/autonómicas/estatales, entidades privadas o particulares.

- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

La contabilidad será llevada por el Tesorero, quien tendrá a su cargo el pago de los gastos con el visto bueno del Presidente.

Las cuentas se someterán a la aprobación de la Asamblea.

El estado de cuentas y resumen de gastos e ingresos se remitirá conjuntamente con la convocatoria de Asamblea anual a todos los socios.

Artículo 23. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24. Cuotas

Todos los asociados de AFONARMU tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, mensuales y cuotas extraordinarias.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 25. Procedimiento para la modificación de Estatutos y Reglamentos

Toda modificación de los Estatutos ha de hacerse en Asamblea General Extraordinaria y no podrá ser sometida a votación si no es a propuesta de la Junta Directiva o a petición de, al menos, un 40% de los socios pertenecientes a AFONARMU. No obstante, no hay impedimento a que esta se celebre el mismo día que una Asamblea General Ordinaria, si se hace previamente a ella y en convocatoria independiente.

La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser conocida por los asociados con derecho a voto, por lo menos, con dos meses de antelación a la fecha fijada para la asamblea anual.

Para poder proceder a la votación de una modificación de los Estatutos, la Asamblea deberá reunir el voto favorable de la mayoría simple del total de votos con derecho.

Las modificaciones de los Reglamentos figuran dentro del marco de acuerdos ordinarios de la Asamblea General Ordinaria.

Toda modificación de un reglamento actual, como cualquier reglamento que se quiera añadir, siempre se deberá aprobar en la Asamblea General Ordinaria. No obstante, la Junta Directiva, con el fin de dinamizar los reglamentos, podrá hacer modificaciones siempre que no afecten a los Estatutos ni a los derechos de los asociados.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 26. Equipo Gestor

Si no existe candidatura a Presidente se creará un Equipo Gestor:

- Este equipo quedará constituido por los miembros de la última Junta Directiva.
- Su función será encontrar, al menos, una candidatura de Presidente.
- Dispondrá de un plazo de hasta 6 meses.
- Si existe al menos una candidatura de Presidente, se realizará una Asamblea Extraordinaria y, una vez nombrado el nuevo Presidente y su Junta Directiva, este equipo se disolverá.
- En caso de no encontrar ninguna candidatura tras los 6 meses, la Asociación se disolverá.

Artículo 27. Causas de disolución

La Asociación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de $\frac{3}{4}$ partes del total de los socios presentes o representadas.
- Por sentencia judicial.
- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 28. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los miembros de los órganos de gobierno y de representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

En ningún caso los socios responden personalmente de las deudas de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La Asociación no se responsabiliza de aquellos trabajos o declaraciones que hagan sus miembros por cuenta propia o sin haber contado con la aprobación expresa de la Asamblea General o de su Junta Directiva.

Segunda: Ningún directivo ni miembro de la Asociación tratará de utilizar el nombre de esta para fines políticos ni para aprovechamiento personal.

Tercera: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.